Area Metropolitana
Centro Occidente

ACTA DE SUSPENSIÓN No.03

CONTRATO CO1.PCCNTR.1201202 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2019 CELEBRADO ENTRE EL AREA METROPOLITANA DEL CENTRO OCCIDENTE Y GEODESIA POR SATELITE DE COLOMBIA LTDA

En el municipio de Pereira, en las oficinas del Área Metropolitana del Centro Occidente – AMCO - se reunieron los ingenieros **HENRY QUIROGA VACA** en calidad de supervisor del contrato y **BENJAMIN SEGUNDO FERNANDEZ CHAPARRO** representante legal de la empresa **GEODESIA POR SATELITE DE COLOMBIA LTDA** en calidad de contratista, con el objeto de suscribir el presente documento previa las siguientes

CONSIDERACIONES

1. Que el **AMCO** y la empresa **GEODESIA POR SATELITE DE COLOMBIA LTDA** identificada con NIT 800085328, suscribieron el contrato de consultoria **CO1.PCCNTR.1201202 del 27 de noviembre de 2019**, cuyo objeto corresponde a: "*Consultoría para el diagnóstico, diseño, materialización y georreferencia de la red geodésica para los municipios de Dosquebradas y La Virginia.*"

2. Que el plazo de ejecución del contrato inicial fue de **treinta (30) días** contados a partir de la fecha del acta de inicio, la cual fue suscrita por las partes el día dos (2) de diciembre de 2019 y con una fecha de terminación prevista para el día treinta (30) de diciembre de 2019.

3. Que el día **19 de diciembre de 2019** se suscribio por las partes el acta de suspensión No 01, en la cual por motivos técnicos acogidos por los supervisores se **suspende** la ejecución del contrato de consultoria entre el **19 de diciembre de 2019 al 02 de febrero de 2020 (inclusive)** y se plantea como fecha de **reinicio** del contrato el día **03 de febrero de 2020**.

4. Que el día **03 de febrero de 2020** se suscribió por las partes el Acta de Suspensión N°02, en la cual por motivos técnicos acogidos por los supervisores se **suspende** la ejecución del contrato de consultoría entre el **03 de febrero de 2020 al 01 de marzo de 2020** fecha inclusive. El contrato se reiniciaría el **02 de marzo de 2020.**

5. Que el día **02 de marzo de 2020** mediante Acta de Reinicio N° 01 de fecha del mismo día se dio reinicio a la ejecución del contrato de consultoría **CO1.PCCNTR.1201202 del 27 de noviembre de 2019.**

6. Que el día 13 de marzo de 2020 las partes suscribieron otro si modificatorio Nº 01 con el fin de prorrogar el plazo contractual hasta el **día 30 de abril de 2020**.

Escaneado con CamScanner

7. **Que la supervisión del contrato recibió solicitud de SUSPENSIÓN presentada por el consultor mediante oficio CRT-GER-026-20 del 25 de marzo de 2020, mediante el cual justifican la suspenión del plazo, fundamentado en:**

(...)"La presente para solicitar la SUSPENSIÓN del contrato en referencia, acogiéndose a que el Gobierno Nacional en el Marco de la declaratoria de emergencia sanitaria por causa de la pandemia del coronavirus COVID-19, expidió el decreto 457 de 2020, por el cual se ordena el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00) del día de hoy 25 de Marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00) del dia13 de abril de 2020..

Para efectos de lograr el efectivo aislamiento preventivo obligatorio se limita totalmente la libre circulación de personas y vehículos en el territorio nacional, con las excepciones previstas en el artículo 3. ...

En el artículo 7 decreta: "La violación e inobservancia de las medidas adoptadas e instrucciones dadas mediante el presente Decreto, darán lugar a la sanción penal prevista en el artículo 368 del código penal y a las multas en el artículo 2.8.8.1.4.21 del decreto 780 de 2016, o norma que lo sustituya, modifique o derogue".

"Artículo 2.8.8.1.4.21 Multas. la multa consiste en la sanción pecuniaria que se impone a una persona natural o jurídica por la violación de las disposiciones sanitarias, mediante la ejecución de una actividad o la omisión de una conducta. Las multas podrán ser sucesivas y su valor en total podrá ser hasta por una suma equivalente a 10.000 salarios diarios mínimos legales vigentes al momento de imponerse.

Señala también el contratista, que "actualmente las actividades de campo del municipio de Dosquebradas están ejecutadas en su totalidad, y del municipio de La Virginia solo está pendiente el empalme de la red de nivelación con las líneas de nivelación de Pereira, ésta nivelación tiene una longitud aproximada de 15 km.

Adicional a que el convenio IGAC-AMCO aún no está en firme.

De acuerdo a lo anterior, el supervisor del contrato considera viable acceder a la solicitud de SUSPENSIÓN del consultor, toda vez que encontramos ante un claro hecho notorio, toda vez que el Gobierno Nacional declaro la emergencia sanitaria por el COVID-19 mediante el Decreto Nacional N° 457 del 22 de marzo de 2020, en la cual se ordeno el aislamiento preventivo obligatorio entre el 25 de marzo de 2020 hasta el 13 de abril de 2020, razón por la cual las actividades programadas por el consultor indiscutiblemente sufriran alteraciones en su cronograma hasta que se levante dicha restricción por parte del Gobierno Nacional; en igual sentido jurídicamente se cumplen los presupuestos legales para otorgar la SUSPENSIÓN contractual.

Que por lo anteriormente expuesto se requiere SUSPENDER el contrato a efectos de garantizar su cabal cumplimiento de su objeto hasta el término que señale el Gobierno Nacional y las circutancias de salud pública lo permitan.

En virtud de lo anterior, el supervisor del contrato encuentra que lo argumentado en términos de SUSPENSIÓN razonable hasta que el Gobierno Nacional así lo Determine.

Que, en virtud de lo anterior, las partes

Escaneado con CamScanner

Area Metropolitana
Centro Occidente

ACUERDAN

PRIMERO: Suspender la ejecución del contrato No. **CO1.PCCNTR.1201202 del 27 de noviembre de 2019** CELEBRADO ENTRE EL AREA METROPOLITANA CENTRO OCCIDENTE Y GEODESIA POR SATELITE DE COLOMBIA LTDA, desde el día **25 de marzo de 2020** (inclusive) **hasta el día 13 de abril de 2020** o en caso de extensión de esta medida, hasta que el Gobierno Nacional levante la medida de aislamiento preventivo.

SEGUNDO: Las partes manifiestan que los efectos de la Suspensión no acarrean costos adicionales para el **AMCO** y no generan un desequilibrio economico para el contratista.

TERCERO: EL CONTRATISTA se compromete a modificar la vigencia de la garantía única constituida, de conformidad con lo establecido en el parágrafo de la **CLAUSULA NOVENA** del anexo del clausulado del contrato de consultoría **CO1.PCCNTR.1201202 del 27 de noviembre de 2019** y los términos del CONCURSO DE MERITOS 1 DE 2019 para las fechas de Suspensión.

Por lo anterior se firma en Pereira a los veinticinco (25) días del mes de marzo de 2020.

HENRY QUIROGA VACA
Supervisor
AMCO

BENJAMIN SEGUNDO FERNANDEZ CHAPARRO
Rep. Legal
Contratista

Escaneado con CamScanner